

8 de junio de 2023

**Instructivo  
para el funcionamiento  
interno y operativo  
de la Cafetería  
de la Unidad Xochimilco,  
así como el uso de sus instalaciones  
y los servicios que presta**

*Aprobado por el Consejo Académico de la Unidad Xochimilco en la sesión 5.23,  
celebrada el 7 de junio de 2023*

## **Índice**

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I</b> Disposiciones generales	<b>1</b>
<b>Capítulo II</b> De las instalaciones	<b>1</b>
<b>Capítulo III</b> De los servicios	<b>1</b>
<b>Capítulo IV</b> De la prestación de los servicios	<b>2</b>
<b>Capítulo V</b> De las obligaciones	<b>3</b>
<b>Capítulo VI</b> De las prohibiciones y las sanciones	<b>3</b>
<b>Capítulo VII</b> De las quejas	<b>3</b>
<b>Transitorio</b>	<b>4</b>

# Instructivo para el funcionamiento interno y operativo de la Cafetería de la Unidad Xochimilco, así como el uso de sus instalaciones y los servicios que presta

## Introducción

La Cafetería de la Unidad Xochimilco se ubica en el edificio C y, desde su creación, tiene como propósito prestar sus servicios de alimentación saludable a la comunidad considerando los valores institucionales de inclusión, igualdad, equidad y accesibilidad. Además, es un espacio vinculado a proyectos multi e interdisciplinarios de docencia, producción y servicio de la Institución.

Este instructivo tiene como propósito regular los servicios que presta la Cafetería para que el alumnado, el personal académico y administrativo que hacen uso de los servicios que brinda, tengan una atención adecuada a sus necesidades.

## Capítulo I Disposiciones generales

### Artículo 1

El presente instructivo regula el funcionamiento interno y operativo de la Cafetería, así como el uso de las instalaciones y los servicios que presta.

### Artículo 2

Todo lo no previsto en el presente instructivo quedará sujeto a lo dispuesto en la Legislación Universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como a las disposiciones federales y locales aplicables.

### Artículo 3

Se considerarán personas usuarias:

- I. Internas: alumnado inscrito en el trimestre lectivo, el personal académico y administrativo, y
- II. Externas: las personas que no están señaladas como internas y que cuenten con la autorización de la persona titular de la Secretaría de la Unidad.

La autorización señalada en este artículo sólo podrá ser otorgada a personas que tengan un vínculo con la Universidad relacionado con el cumplimiento de su objeto. Lo anterior, a juicio de la persona titular de la Secretaría de la Unidad.

## Capítulo II De las instalaciones

### Artículo 4

Las instalaciones de la Cafetería cuentan con las siguientes áreas para la prestación de los servicios:

- I. Almacén;
- II. Área de lavado de botes;
- III. Área de lavado de loza;
- IV. Área de preparación de alimentos;
- V. Área de producción;
- VI. Área de servicio;
- VII. Área de tiro de basura (uso exclusivo de la Cafetería);
- VIII. Barra fría;
- IX. Barra caliente;
- X. Cámara de refrigeración;
- XI. Comedores;
- XII. Oficina de la Jefatura de la Sección;
- XIII. Oficina para supervisoras o supervisores;
- XIV. Plazuela;
- XV. Sanitarios para personas usuarias de la Cafetería, y
- XVI. Sanitarios, regaderas y vestidores para el personal.

### Artículo 5

Las instalaciones de la Cafetería se utilizarán para los servicios que se establecen en el presente instructivo. Cualquier uso diferente o adicional requerirá la autorización de la persona titular de la Secretaría de la Unidad.

### Artículo 6

Las instalaciones de la Cafetería brindarán accesibilidad a las personas usuarias que presenten alguna discapacidad.

## Capítulo III De los servicios

### Artículo 7

La Cafetería prestará los servicios siguientes:

- I. Barra caliente, exclusivo para las personas usuarias internas y externas que cuenten

con la autorización respectiva.

- a) Desayunos subsidiados, y
- b) Comidas subsidiadas.

- II. Barra fría, a las personas usuarias internas y externas.

#### **Artículo 8**

La Cafetería prestará sus servicios en los siguientes horarios:

- I. Barra caliente:
  - a) Desayunos subsidiados, de lunes a viernes de 9:00 a 11:30 horas, y
  - b) Comidas subsidiadas, de lunes a viernes de 14:00 a 17:30 horas.
- II. Barra fría:
  - a) De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

#### **Artículo 9**

La Cafetería podrá suspender sus servicios o modificar los horarios en los que presta los mismos, previo aviso a las personas usuarias por los motivos siguientes:

- I. Mantenimiento a las instalaciones;
- II. Remodelación a las instalaciones;
- III. Inventario de existencias;
- IV. Fumigación en las instalaciones;
- V. Falta de abastecimiento de agua, gas o energía eléctrica;
- VI. Ausencia de un número importante del personal adscrito a la Sección de Cafetería, y
- VII. Cuando no se cuente con las condiciones mínimas de operación.

#### **Artículo 10**

La Cafetería suspenderá sus servicios en los periodos vacacionales de la Universidad.

### **Capítulo IV**

#### **De la prestación de los servicios**

#### **Artículo 11**

El proceso de elaboración de los alimentos y los utensilios deberá cumplir con las normas y condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con las disposiciones de la autoridad competente.

#### **Artículo 12**

Los alimentos serán preparados y servidos correctamente y en condiciones adecuadas, buscando proporcionar un menú variado que cumpla con los requerimientos nutricionales para una persona adulta sana.

En la barra caliente, las personas usuarias internas, sólo podrán disponer de un desayuno subsidiado y una comida subsidiada al día.

#### **Artículo 13**

En la Cafetería se proporcionarán los utensilios suficientes, dispuestos en lugares apropiados y en condiciones higiénicas.

#### **Artículo 14**

Los precios de los desayunos subsidiados y las comidas subsidiadas, así como de los alimentos de preparación sencilla que ofrece la Cafetería a las personas usuarias, serán determinados por la persona titular de la Secretaría de la Unidad.

Los precios de los productos industrializados serán aquellos que determinen las listas de precios al público de las proveedoras y los proveedores.

#### **Artículo 15**

El menú y los precios deberán estar colocados en tableros a la vista de las personas usuarias.

#### **Artículo 16**

Los servicios especiales de desayunos o comidas para grupos específicos se atenderán previa autorización de la persona titular de la Secretaría de la Unidad, con cargo a la instancia solicitante. Estos servicios se atenderán mediante el canje de vales de comida expedidos por la Coordinación de Servicios para la Convivencia Integral.

#### **Artículo 17**

En la barra caliente el servicio podrá prestarse al personal académico y administrativo, así como al alumnado de forma indistinta en cualquiera de las dos áreas destinadas para este fin, a juicio de la persona titular de la Jefatura de la Sección de Cafetería.

Las personas usuarias deberán respetar la fila de espera.

## **Capítulo V De las obligaciones**

### **Artículo 18**

Para la prestación de los servicios en la barra caliente, las personas usuarias internas deberán identificarse con credencial vigente de la Universidad.

### **Artículo 19**

Las personas usuarias deberán colaborar en la conservación de las instalaciones, así como en su limpieza, orden y en la fluidez del servicio.

### **Artículo 20**

Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Respetar y acatar las normas de este instructivo;
- II. Tratar con atención y usar un lenguaje respetuoso con el personal adscrito a la Cafetería y las demás personas usuarias;
- III. Atender las indicaciones que el personal de la Cafetería les solicite de acuerdo con sus funciones con la finalidad de mantener el orden y la seguridad en las instalaciones;
- IV. Respetar las filas de espera y la disposición de las mesas, sillas, sombrillas, plantas y demás artículos;
- V. Utilizar los cubiertos estrictamente necesarios;
- VI. Realizar el consumo de pan, tortillas, azúcar, servilletas, aderezos y condimentos con moderación;
- VII. Colocar los utensilios usados en la charola y depositarla en los carros de servicio;
- VIII. Desocupar las sillas y mesas una vez que hayan terminado de comer;
- IX. Respetar las vías de acceso, entrada y salida;
- X. Solicitar su nota de compra, en caso de que no se proporcione, y
- XI. Separar los residuos de acuerdo con las indicaciones especificadas en el área correspondiente.

## **Capítulo VI De las prohibiciones y las sanciones**

### **Artículo 21**

Queda prohibido a las personas usuarias:

- I. Utilizar los espacios y utensilios de la Cafetería con fines distintos a su objeto;

- II. Destruir o dañar las instalaciones, mobiliario y utensilios de la Cafetería;
- III. Sustraer el mobiliario y los utensilios de la Cafetería fuera de sus instalaciones;
- IV. Obstruir las salidas o comprometer la seguridad de las personas usuarias;
- V. Consumir tabaco en las instalaciones de la Cafetería;
- VI. Tirar basura en el suelo o dejarla sobre el mobiliario;
- VII. Ingresar con bicicletas, motocicletas, patines, patinetas o mascotas a las instalaciones de la Cafetería;
- VIII. Escupir en las instalaciones de la Cafetería;
- IX. Pegar carteles, propaganda o cualquier tipo de publicidad en las instalaciones de la Cafetería, únicamente podrá realizarse en el área específica para tal fin;
- X. Ingresar a la barra de alimentos fríos con productos que no se compraron en la Cafetería, pero que sí se venden en ésta;
- XI. Consumir los productos antes de pagarlos en la caja, y
- XII. Apartar lugares.

### **Artículo 22**

Las personas usuarias que incumplan las disposiciones de este instructivo se harán acreedoras a la suspensión del servicio por un trimestre.

Cuando se trate del daño de las instalaciones de la Cafetería o de la sustracción o daño de mobiliario o utensilios de la misma, las personas usuarias que lo hayan realizado deberán hacer la reparación o reposición correspondiente.

Lo anterior con independencia de lo que resulte aplicable conforme a la Legislación Universitaria, al Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones federales y locales correspondientes.

## **Capítulo VII De las quejas**

### **Artículo 23**

Las quejas que las personas usuarias tengan respecto de la prestación de los servicios deberán comunicarlas a la persona titular de la Jefatura de la Sección de la Cafetería, o en su caso, a la persona titular de la Coordinación de Servicios para la Convivencia Integral, para su atención correspondiente.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente instructivo, entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Académico.

**Segundo.** Se abroga el Instructivo para regular el uso del servicio e instalaciones de la Cafetería de la Unidad Xochimilco aprobado por el Consejo Académico de la Unidad Xochimilco, en la sesión 11.10, celebrada el 22 de noviembre de 2010.

